



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez: Doy cuenta a usted con la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por CLAUDIA PATRICIA GALVAL VERGARA y GISSELLE MARIA NIEBLES GALVAN en contra de JOSÉ ALEJANDO TORIBIO MORENO y HEBERTH MIGUEL LLORENTE GÓMEZ, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión, Provea. Soledad, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GALVAL VERGARA y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDO TORIBIO y OTRO
RADICACION: 2023-00316-00

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, y lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., para su admisión.

- **Solicitud de medida cautelar**

En cuanto a las medidas solicitadas, no es procedente acceder a las mismas en las condiciones expuestas, por cuanto no se ha proferido sentencia dentro del proceso; y en tal caso eventualmente procedería solo la inscripción de la demanda sobre los bienes de los cuales se solita recaiga dicha medida; en segundo lugar, y respecto del bien inmueble, además de que no se avizora el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión.

El literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., preceptúa:

“La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por CLAUDIA PATRICIA GALVAL VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.790.485 de Barranquilla, y GISSELLE

MARIA NIEBLES GALVAN C.C. N° 1.143.150.978 de Barranquilla en contra de JOSÉ ALEJANDRO TORIBIO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.830.882 de Sabanagrande, (conductor) y el señor HEBERTH MIGUEL LLORENTE GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.975.884 (Propietario), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

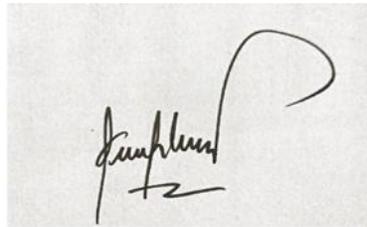
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NEGAR por improcedentes las medidas cautelares solicitadas, en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ADITH DEJESUS PALENCIA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.056.507 y T.P No.225729 del C.S de la J, para actuar en representación de la señora CLAUDIA PATRICIA GALVAN VERGARA y la joven GISSELLE MARIA NIEBLES GALVAN, en calidad de demandantes, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a378997177d4e50323f23c86e40e7d1bc5dd8809adecdc800061947760d9c8b**

Documento generado en 10/09/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>